



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00435
RADICADO N° 2020-00146-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada CARLOS ANDRÉS SOTO BERRÍO en contra de la FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE, mediante auto del 18 de septiembre de 2020, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante aporta memorial pretendiendo subsanar los requisitos exigidos en el auto en mención, sin embargo, del estudio de la demanda se verifica que no se aportó la prueba de la representación legal de la FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE, y si bien en el escrito de subsanación la parte actora manifiesta que presentó ante la Gobernación de Antioquia la solicitud de dicho documento, esto fue realizado el día 24 de septiembre de 2020, sin que a la fecha se pueda verificar si quiera la existencia de la pretendida demandada.

Así las cosas, no es posible para esta judicatura establecer la existencia y la representación legal de la parte pasiva de la demanda instaurada, razón por la cual se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada CARLOS ANDRÉS SOTO BERRÍO en contra de FUNDACIÓN COLOMBO CANADIENSE, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

RADICADO N° 2020-00146-00

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f72d20e2ef5675a85e540dcdf36d7215d4d9a6e4dd373e0a74b102b2313a90a

Documento generado en 01/10/2020 03:49:50 p.m.